

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia

### **6468 Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia.**

El Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia fue creado por la Ley 1/2024, de 8 de julio, de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LTPC).

El artículo 38 de la LTPC configura al Comisionado como "órgano independiente de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Región de Murcia".

Así mismo dicho precepto establece que el Comisionado actuará con objetividad, independencia, profesionalidad y sometimiento al ordenamiento jurídico.

A su vez el artículo 38 ter de la LTPC crea la Comisión de Transparencia, como órgano colegiado independiente y a la que corresponde resolver las reclamaciones que se planteen frente a las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 28 de la LTPC.

Efectivamente, las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información pública vienen reguladas en el artículo 28 de la LTPC, cuyo apartado segundo determina que se regirán asimismo por lo establecido en el art. 24 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTAIBG), y éste determina que también les resulta de aplicación lo dispuesto en materia de recursos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Al tiempo, el artículo 38 ter de la LTPC, en su apartado tercero, establece que en el ejercicio de sus funciones la Comisión tendrá el apoyo técnico del Comisionado.

Se estima oportuno proponer a la Comisión, cuando esté constituida, la siguiente resolución en aras del cumplimiento del objetivo que manifiesta la exposición de motivos de la ley de creación de la misma, al decir que se sustituye al Consejo de Transparencia por un órgano unipersonal que pueda gestionar y resolver con mayor facilidad y eficiencia las peticiones que se planteen.

El artículo 5 de la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia" establece en su letra c) que todo texto que una norma jurídica disponga concretamente que deba ser objeto de publicación en este diario oficial será objeto de publicidad para su eficacia jurídica y/o conocimiento. A su vez el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que las delegaciones de competencias deberán publicarse, en este caso, en el boletín oficial de la comunidad autónoma a que pertenezca el órgano delegante.

Vista la propuesta elevada a este órgano por el Comisionado, de fecha 3 de diciembre de 2024.

Adoptado el acuerdo de aprobar la misma en sus términos, en fecha 13 de diciembre de 2024.

En virtud de lo expuesto, y conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia

### Resuelve

**Primero.-** Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública:

1.- Declarar la inadmisión de la reclamación cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 116 de la LPACAP.

2.- Resolver sobre la suspensión previa de los actos impugnados en las reclamaciones ante el Comisionado, bien de oficio o cuando haya sido solicitada expresamente por los reclamantes, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la LPACAP.

3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.

**Segundo.-** La delegación de competencias que se otorga en el apartado primero podrá ser revocada en cualquier momento. Asimismo, este órgano colegiado delegante podrá avocar la competencia en cuantos asuntos considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

**Tercero.-** Los actos administrativos en los que se haga uso de la delegación prevista en el apartado primero, indicarán expresamente esta circunstancia, así como la referencia a esta resolución y a su fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Así mismo, se dará cuenta de la emisión de dichos actos a la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, en la sesión siguiente a la fecha de notificación de los mismos a los interesados.

**Cuarto.-** La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de diciembre de 2024.—La Presidenta de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, Natalia Sánchez López.